

LIBRO

TORRENS, MARÍA CLAUDIA
Autonomía progresiva. Evolución
de las facultades de niñas,
niños y adolescentes
(Buenos Aires, Astrea, 2019)



EMILIO GARCÍA MÉNDEZ*

Hace muchos años que estamos convencidos del hecho de que la cuestión de la infancia es demasiado importante como para dejarla solo en las manos del estrecho campo de los “especialistas”. Los llamados expertos en minoridad.

Son los filósofos del derecho en este caso y con relación al libro que aquí comentamos, los que tienen mucho que decir y, de hecho, lo dicen. Las líneas que siguen no pretenden de manera alguna sustituir la lectura del excelente libro de MARÍA CLAUDIA TORRENS, *Autonomía progresiva. Evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes*; por el contrario, solo nos proponemos con este breve comentario, urgir a su lectura completa.

La prueba de que lo último que necesitamos en materia de desarrollos teóricos de la infancia son a los “especialistas” la proporcionan ellos mismos. Los sesudos minoristas. Son ellos que nos han “legado” un derecho de “menores” que, paradójicamente, se presentaba a

* Abogado. Universidad de Buenos Aires (1974). Doctor en Derecho por la Universidad del Saarland, Alemania (1984). Investigador del Instituto interregional de Naciones Unidas para el Delito y la Justicia (UNICRI, Roma, 1985-1990). Coordinador área derechos del niño, Unicef, Brasil, 1994-2000. Asesor Regional derechos del niño de la oficina regional de Unicef para América Latina y el Caribe (1990-1994). Profesor regular titular de la cátedra de Criminología, Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires (desde 1988). Diputado nacional mandato cumplido (2005-2009). Presidente de la Fundación Sur Argentina. Correo electrónico: emilionuevo@gmail.com.

sí mismo como un no derecho. No hay texto tutelar, de los especialistas de la época, que no deje de recordarnos el carácter “autónomo” del derecho de menores.

Tuvimos que esperar muchos años y el acontecer de una revolución jurídica social en las relaciones entre la infancia y los adultos para entender con exactitud cuál era el contenido y la razón de dicha autonomía.

Cada tanto la historia del pasado se reescribe desde el presente. Los análisis marxianos (de MARX) provocaron una reescritura de los análisis económicos del imperio romano. Estas reescrituras han provocado, invariablemente, nuevos y variados enfoques.

No se nos ocurre mejor ejemplo práctico de lo anterior, que la Convención sobre los Derechos del Niño, que nos permitió entender, retrospectivamente, que el derecho de “menores” era autónomo, sí, pero respecto del derecho constitucional. Todas y cada una de las garantías que el constitucionalismo liberal, a partir de fines del siglo XVIII, comenzó a asegurar normativamente a todos los individuos por su carácter de tal, le fueron explícitamente negados a los menores de edad en función de su “protección”. ¿Por qué?

Porque fue con base en la violación sistemática del conjunto de las garantías, que se organizó, coactivamente, la protección de aquellos sectores doblemente vulnerables: los niños pobres. No había aquí un doble discurso. Esta práctica fue explícitamente asumida por parte de sus cultores más lucidos, como la práctica del secuestro filantrópico¹.

Quisiéramos aclarar que otorgamos a la Convención (que el libro de MARÍA CLAUDIA TORRENS desmenuza críticamente con maestría poco frecuente) este poder transformador, justamente porque consideramos a esta como exactamente lo contrario a un capricho normativo. La Convención, que reformula radicalmente las relaciones entre los adultos y los niños, ha venido para quedarse porque en realidad re-

¹ Esta referencia se encuentra en el excelente libro del historiador inglés HUGH CUNNINGHAM, *Children & Childhood in Western Society Since 1500*, Longman, Nueva York, 1995. Citamos aquí directamente de la edición italiana, CUNNINGHAM, *Storia della Infanzia*, p. 183. Aquí, CUNNINGHAM hace referencia a uno de los más famosos filántropos ingleses de fines del siglo XIX, Barnardo, quien proponía transportar compulsivamente a los niños de la calle de Londres a colonias fundadas a tal efecto en Canadá. Barnardo denominaba esta práctica de “secuestro filantrópico”, destinado a separar a los niños de sus familias inadecuadas.

sulta la traducción jurídica de una profunda transformación, aun en curso, en el campo de lo social.

Este fenómeno puede denominarse como el proceso profundo de democratización de las relaciones familiares.

Una nueva consideración de la infancia provoca nuevos y más ricos enfoques jurídicos. El viejo derecho se ha despojado de la estrecha perspectiva en que la colocaba su carácter “autónomo”.

Hace ya un buen tiempo que la cuestión de la infancia ha dejado de ser patrimonio exclusivo de jueces y asistentes sociales.

Un nuevo derecho ha provocado el ingreso en este campo de nuevos actores jurídicos.

El libro de MARÍA CLAUDIA TORRENS se inscribe de pleno derecho en esta tendencia. Su bagaje de conocimientos en el campo de la filosofía del derecho y de los derechos humanos resultan la expresión más acabada de este cambio y ampliación de perspectiva.

Debemos a MIGUEL CILLERO el brillante análisis que pone de relieve el estudio y comprensión de la Convención en torno a lo que este autor denomina sus principios estructurantes. El carácter revolucionario y pionero de sus estudios sobre uno de los principios básicos de la Convención como es el interés superior del niño, constituyen el ejemplo palmario de lo que aquí intento demostrar².

En este contexto, resulta casi natural que, en la senda trazada por MIGUEL CILLERO, el enfoque central de MARÍA CLAUDIA TORRENS, esté centrado en el más complejo y por ende tal vez menos explorado de los principios de la Convención: el principio de la autonomía progresiva.

Este texto no constituye otra cosa que el resultado del pasaje de un no derecho para las categorías marginadas de la infancia a un nuevo derecho para todos los niños.

A la riqueza de su enfoque le corresponde la introducción amplia y sistemática de un bagaje bibliográfico y jurisprudencial que lo convertirá seguramente en un texto obligado, tanto para el estudio cuanto para el fomento y estímulo de nuevas direcciones de investigación. El libro de MARÍA CLAUDIA combina admirablemente la profundidad y la extensión del análisis.

² MIGUEL CILLERO ha abordado esta cuestión en innumerables artículos; citamos por todos CILLERO, “El interés superior del niño”, en GARCÍA MÉNDEZ, *Infancia, ley y democracia*.

En uno de los libros más hermosos del siglo xx, CARLOS FUENTES afirma que el descubrimiento de América es el triunfo de la evidencia frente a la hipótesis³. Frente a las hipótesis de incapacidad de la infancia, la evidencia de la contribución de la infancia como sujetos imprescindibles de la democracia, que el texto en análisis menciona, provoca aquí el fino análisis del desarrollo jurídico de su autonomía progresiva. Los niños, junto al terrible desarrollo de la guerra, constituyen el otro polo del desarrollo tecnológico. Son paradójicamente los niños los únicos que poseen una doble condición generalmente faltante en los adultos.

Nosotros, generalmente, cuando tenemos curiosidad no tenemos tiempo y cuando disponemos del tiempo dejamos de tener curiosidad. Es precisamente por esto que, como afirma ALESSANDRO BARATTA, los niños son fundamentales para la democracia, entendida como una experiencia de vida para la cual la formulación de utopías positivas resulta imprescindible.

Son precisamente los niños, en palabras de ALESSANDRO BARATTA, los únicos capaces de pensar la realidad (lo que es) como contingente y lo que no es (aun) como posible. Es precisamente en este sentido que los niños tienen más memoria y más historia que el mundo de los adultos⁴.

Un mundo en el que la colonización de la razón cínica nos impide pensar nuevas formas del desarrollo social. La utopía como componente fundamental de la democracia.

El libro de MARÍA CLAUDIA TORRENS debe su riqueza, también, a pensar el futuro de la cuestión de la infancia desde una sólida base jurídica que, sin embargo, admite que lo mejor de esta nueva historia está todavía por ser escrita.

BIBLIOGRAFÍA

BARATTA, ALESSANDRO, “La infancia como arqueología del futuro”, en BIANCHI, MARÍA DEL C. (comp.), *El derecho y los chicos*, Buenos Aires, Espacio Editorial, 1995.

BIANCHI, MARÍA DEL C. (comp.), *El derecho y los chicos*, Buenos Aires, Espacio Editorial, 1995.

³ FUENTES, *El espejo enterrado*.

⁴ ALESSANDRO BARATTA expuso por primera vez estas ideas en una memorable conferencia llevada a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: “La infancia como arqueología del futuro”, en BIANCHI (comp.), *El derecho y los chicos*.

CILLERO, MIGUEL, “El interés superior del niño”, en GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO, *Infancia, ley y democracia*, Bogotá, Temis-Depalma, 1998.

CUNNINGHAM, HUGH, *Children & Childhood in Western Society Since 1500*, Nueva York, Longman, 1995.

FUENTES, CARLOS, *El espejo enterrado*, Madrid, Alfaguara, 1992.

GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO, *Infancia, ley y democracia*, Bogotá, Temis-Depalma, 1998.

